

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO XCIII

PACHUCA DE SOTO, FEBRERO 16 DE 1960,

— NUM. 7

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

5-82

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., a 19 de enero de 1960

C. Director de los Talleres Gráficos del Estado.
PRESENTE.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado.

El H. XLII Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de TULANCINGO, HGO., a fin de que surta sus efectos en dicho lugar el próximo ejercicio fiscal de 1960, con la siguiente modificación:

I.—Queda sin efectos el aumento de \$10,000.00 que registra la Partida 18 "Para Sueldos Accidentales" del Presupuesto de Egresos que se somete a aprobación. El remanente que resulte de la modificación anterior deberá ser agregado a la Partida de Obras Materiales de Beneficio Colectivo del Municipio.

Segundo.—Debidamente legalizado remítase al C. Contador General del Estado, el tanto que le corresponda del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador Constitucional Interino del Estado estos Puntos de acuerdo suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda, la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
Pachuca, Hgo., a 19 de enero de 1960.—Dip. Srio.,

SUMARIO :

5-82, 208, 206, 218 y 311.—Puntos de Acuerdo del H. Congreso local, aprobando los Presupuestos de los Municipios de Tulancingo, Jacala, Tenango de Doria, Ixmiquilpan y Tepeji del Río.—41 a 43.

5-377.—Resolución en el expediente de dotación de aguas al poblado de Ocotepec de Morelos, Hgo.—44, 45.

5-378.—Resolución al poblado de Santa Ma. Asunción Bathá, Municipio de Tezontepec, Hgo.—46 a 48.

Avisos Judiciales y Diversos.—48.

DANIEL OLGUIN DIAZ.—Dip. Srio., ANTONIO RAMIREZ PEREZ.—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
El Director General, LIC. JOSE MA. SEPULVEDA Y S.—Rúbrica.

C. c. p. el C. Contador General del Estado.

5-203

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., a 19 de enero de 1960

C. Director de los Talleres Gráficos del Estado.
PRESENTE.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado.

El H. XLII Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de JACALA, HGO., a fin de que surta sus efectos

en dicho lugar el próximo ejercicio fiscal 1960, con las siguientes modificaciones:

I.—En el Inciso IX de las tarifas relativas al Plan de Arbitrios aparecen cuotas a vehículos de servicio local para la conservación del pavimento, que no autoriza la Ley de Hacienda Municipal Vigente o alguna de sus relativas. En tal virtud este concepto no es de aprobarse.

II.—Considerando que el Plan de Arbitrios que se somete a aprobación registra un aumento mínimo en relación con el vigente, no son de aprobarse las modificaciones que por aumento de sueldos registra el Presupuesto de Egresos, debiendo seguir vigentes las asignaciones que marca lo que corresponde al ejercicio Fiscal de 1959. El remanente que resulte de la modificación anterior, deberá ser agregado a la partida de Obras Materiales de Beneficio Colectivo del Municipio.

Segundo.—Debidamente legalizado remítase al C. Contador General del Estado el tanto que le corresponda del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador Constitucional Interino del Estado estos Puntos de acuerdo suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda, la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., a 19 de enero de 1960.—Dip. Srío., DANIEL OLGUIN DIAZ.—Dip. Srío., ANTONIO RAMIREZ PEREZ.—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Director General, LIC. JOSE MA. SEPULVEDA Y S.—Rúbrica.

C. c. al C. Contador General del Estado.

5-206

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., a 19 de enero de 1960

C. Director de los Talleres Gráficos del Edo.

PRESENTE.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado.

El H. XLII Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de TENANGO DE DORIA, HGO., a fin de que surta sus efectos en dicho lugar el próximo ejercicio fiscal 1960, con las siguientes modificaciones:

I.—Carece de la noticia relativa al ingreso registrado en el primer semestre del presente ejercicio Fiscal, a que se refiere la fracción I del artículo 64 de la Ley de Hacienda Municipal vigente, de la que se recomienda su inmediata remisión a efecto de complementar debidamente al documento aludido.

II.—Quedan sin efecto las modificaciones que por aumento sufren las partidas números 13, 16, 20 y 21 del Presupuesto de Egresos que somete a aprobación, debiendo seguir vigentes las asignaciones que señala el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal de 1959, el remanente que resulte de la modificación anterior, deberá ser agregado a la partida de Obras Materiales de beneficio Colectivo del Municipio.

Segundo.—Debidamente legalizado remítase al C. Contador General del Estado el tanto que le corresponda del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador Constitucional Interino del Estado estos Puntos de acuerdo suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda, la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que tenemos el gusto de hacer de su conocimiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., a 19 de enero de 1960.—Dip. Srío., DANIEL OLGUIN DIAZ.—Dip. Srío., ANTONIO RAMIREZ PEREZ.—Rúbricas.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Director General, LIC. JOSE MA. SEPULVEDA Y S.—Rúbrica.

C. c. p. el C. Contador General del Estado.

5-213

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., a 19 de enero de 1960

C. Director de los Talleres Gráficos del Estado.

PRESENTE.

Para su publicación en el Periódico Oficial de

Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado.

5-311

El H. XLII Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de IXMILQUILPAN, HGO., a fin de que surta sus efectos en dicho lugar el próximo ejercicio fiscal de 1960, con las siguientes modificaciones:

I.—El inciso VII de las tarifas relativas al Plan de Arbitrios, contiene gravámenes que con el título de "Impuesto al desenvolvimiento económico del Municipio para mejoras Materiales" se aplican a cantinas, pulquerías, tiendas y tendajones que expendan bebidas alcohólicas, fábricas de aguardiente e introductores de pulque, los que contravienen las disposiciones legales vigentes, pues siendo estos causantes objeto del pago del Impuesto Federal Sobre Ingresos Mercantiles, sobre el que el Estado y el Municipio perciben participación, no son de aprobarse por crearse duplicidad en el pago de un mismo concepto.

II.—En el inciso VII del Plan de Arbitrios aparece un Impuesto con el Título de: "Para el desenvolvimiento económico del Municipio y mejoras Materiales (Pago Agrícola)", sin que se especifique claramente en las tarifas respectivas los conceptos que grava este Impuesto, que en todo caso no es de aprobarse por no autorizarlo la Ley de Hacienda Municipal vigente o alguna de sus relativas.

Segundo.—Debidamente legalizado remítase al C. Contador General del Estado el tanto que le corresponda del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador Constitucional Interino del Estado estos Puntos de acuerdo suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda, la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos transcribir a usted, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
Pachuca, Hgo., a 19 de enero de 1960.—Dip. Srio.,
DANIEL OLGUIN DIAZ.—Dip. Srio., ANTONIO RAMIREZ PEREZ.—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
El Director General, LIC. JOSE MA. SEPULVEDA
Y S.—Rúbrica.

C. c. al C. Contador General del Estado.

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., a 27 de enero de 1960.

C. Director de los Talleres Gráficos del Estado.

PRESENTE.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado.

El H. XLII Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de TEPEJI DEL RIO, HGO., a fin de que surta sus efectos en dicho lugar el próximo ejercicio fiscal 1960 con la siguiente modificación:

I.—Considerando que el aumento que registra el Plan de Arbitrios que se somete a aprobación, no compensa el que se fija en el Presupuesto de Egresos, quedan sin efecto las modificaciones hechas a las partidas números 11 y 21 de dicho Presupuesto, debiendo seguir vigentes las que marca el Presupuesto del Ejercicio Fiscal de 1959. El remanente que resulte de la modificación anterior deberá ser agregado a la partida de Obras Materiales de beneficio colectivo del Municipio.

Segundo.—Debidamente legalizado remítase al C. Contador General del Estado, el tanto que le corresponda del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador Constitucional Interino del Estado estos Puntos de acuerdo suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda, la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
Pachuca, Hgo., a 14 de noviembre de 1959.—Dip. Srio.,
DANIEL OLGUIN DIAZ.—Dip. Srio., ANTONIO RAMIREZ PEREZ.—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
El Director General, LIC. JOSE MA. SEPULVEDA
Y S.—Rúbrica.

C. c. Contador General del Estado.

5-377

Al margen de seis hojas un sello que dice: Estado de Hidalgo. Poder Ejecutivo. República Mexicana. Al centro membrete que dice: Exp. 1710. OCOTEPEC DE MORELOS. Municipio de Almoloya. Estado de Hidalgo. Resolución (Dot. Aguas).

VISTO para su resolución el expediente número 1710, seguido por dotación de aguas al poblado de OCOTEPEC DE MORELOS, del Municipio de Almoloya, de esta Entidad Federativa, y;

Resultando Primero.—Que los vecinos del poblado de referencia en escrito de fecha 14 de marzo de 1955, solicitaron ante este Gobierno, dotación de aguas para riego de terrenos ejidales sin especificar superficie, perteneciente a la afectación a la Hacienda de San Isidro, señalando como única fuente afectable, la presa denominada "San Isidro" que se encuentra ubicada en terrenos del propio ejido. Turnada que fué dicha solicitud a la Comisión Agraria Mixta, se instauró el expediente respectivo bajo el número 1710, el 22 del mismo mes y año, apareciendo publicada en el Periódico Oficial del Estado número 15, el 16 de abril del propio año.

Resultando Segundo.—La solicitud se funda en los Artículos 27 Constitucional y 50 del Código Agrario en vigor, y las demás diligencias en los Artículos 217 y 220 del mismo Código.

Resultando Tercero.—Que con fecha 6 de mayo de 1958, la Comisión Agraria Mixta, comisionó al C. Ing. Armando Rodríguez Arias, para que practicara la Inspección Reglamentaria de Aguas, habiéndose verificado dicha diligencia de conformidad con el Artículo 265 del Código citado y en su informe relativo, dice en su parte substancial: Que las aguas que se pretenden usar para el riego de terrenos ejidales, son las de la presa denominada "San Isidro" que se encuentra dentro de terrenos ejidales y que la presa mencionada fué usada por los propietarios de la finca afectada y se ignora por qué causa o razón, el Departamento Agrario, dejó de considerar lo anterior, y dotó al poblado con terrenos considerados como de temporal y agostadero laborable, no obstante ser de riego en la fecha en que se hicieron los trabajos técnicos informativos. Que la mencionada presa almacena únicamente aguas brancas de los escurrimientos provocados por las lluvias, sin que ninguna corriente constante descargue su cauce sobre ella, por lo que debe considerarse como de jurisdicción particular o privada, no reuniendo ninguno de los requisitos para considerarla de jurisdicción federal. Que para

determinar su volumen de embalse se llevó a cabo el levantamiento del vaso hasta su curva máxima y se procedió a practicar sondeos y a interpolar los mismos hasta obtener curvas de nivel con equidistancia vertical de 0.50 m. Que habiendo calculado el volumen por las formulas establecidas en el instructivo técnico para Aguas del Departamento Agrario, se encontró que este es de 615,750 metros cúbicos. Que la presa está provista de una compuerta unida a un tubo para su desagüe y que por sus características debe de considerarse como tubo corto, por lo que de acuerdo con las formulas usuales en estos casos, se determinó el gasto de la propia compuerta, resultando esta de 629 l.p.s. Que los terrenos del ejido, casi en su totalidad son dominados por el vaso y que se dedican preferentemente al cultivo de maíz y cebada, de las que se levanta una cosecha por año; que el maíz se siembra en abril y se levanta en octubre y la cebada se siembra en mayo para levantarse en septiembre. Que no se calculó el coeficiente de Recursos Hidráulicos, éste es para el maíz, de 4,000 metros cúbicos por hectárea por año, y para la cebada de 4,200 metros cúbicos también por hectárea por año. Que no es necesario separar volumen ninguno para usos públicos y domésticos, ya que la Secretaría de Recursos Hidráulicos ha perforado pozos artesianos con dicho fin y que sólo se espera la instalación del sistema de bombeo para que estos entren en servicio. Que las pérdidas por evaporación en el vaso, no se toman en cuenta, ya que se cree que sean compensadas por los escurrimientos que haya provocado por lluvias en el tiempo que duren los riegos, y que no existe a la fecha ningún usuario de las aguas del vaso señalado como afectable, ya que a la finca afectada no le quedan terrenos de riego ni el vaso domina ninguno que pudiera irrigarse, no habiendo posibilidades de que otros pueblos pudieran utilizar estas aguas, que las pérdidas por filtraciones no son de tomarse en cuenta, ya que el agua será utilizada inmediatamente al salir del vaso, que se encuentra en terrenos ejidales.

Resultando Cuarto.—Que no obstante que la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Estado surtió efectos notificatorios de conformidad con el Artículo 220 del Código que se aplica, para todos los propietarios y usuarios de las aguas de que se trata, ninguno de ellos se presentó ni remitió instancias ante la Comisión Agraria Mixta en defensa de sus intereses, por lo cual, debe considerarseles tácitamente conformes con el resultado del presente estudio.

Resultando Quinto.—Que por Resolución Presidencial de fecha 14 de enero de 1948, emitida en sus términos el 12 de septiembre de 1949, se concedió dotación de ejidos al poblado

do de referencia, con una superficie total de 399 Hs. de las que 116 Hs. fueron de temporal, 265 Hs. de agostadero laborables y 18 Hs. de agostadero para cría de ganado, superficie que se tomó íntegramente del predio San Isidro Tetlapayac, propiedad de la Sociedad Cooperativa Ganadera de San Isidro, S. C. L.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictámen con fecha 12 de los corrientes, y;

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de aguas elevada ante este Gobierno, debe considerarse fundada en los Artículos 27 Constitucional y 50 del Código Agrario en vigor, las demás diligencias en los Artículos 217 y 220; y la substanciación del expediente, en el 265 de la Ley que se aplica.

Considerando Segundo.—Que como resultado de la Inspección Reglamentaria de Aguas y demás datos técnicos y legales que obran en autos, se llega a conocer la necesidad que tienen los peticionarios del agua para el riego de sus terrenos ejidales, máxime, si se considera que desde la fecha de la posesión ejidal, la presa se encuentra abandonada y sin prestar ningún servicio, ni a propietarios ni a ejidatarios. Que las aguas almacenadas por la presa de San Isidro, son suficientes para el riego de 140 Hs. de terrenos ejidales, sembrados de cebada y de maíz, en la forma en que se detallará en su oportunidad.

Que en consecuencia y tomando en cuenta las anteriores y demás circunstancias que en el caso concurren, mismas a las que se ha hecho mención, procede que se dote al poblado de que se trata con un volumen anual total de 576,000 metros cúbicos, QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL METROS CUBICOS de aguas tomadas íntegramente de la Presa de San Isidro, para el riego de 140 Hs., CIENTO CUARENTA HECTAREAS de terrenos ejidales, de los que 336,000 metros cúbicos serán para el riego de 80 Hs., de terrenos sembrados de cebada y 240,000 metros cúbicos para el riego de 60 Hs., sembradas de maíz sin aumentar el volumen por pérdidas por evaporación y filtración, ya que las primeras quedan compensadas por el escurrimiento producido por lluvias durante la temporada de riego y la segunda por encontrarse los terrenos irrigables inmediatos al desfogue de la presa.

Que procede considerar el tiempo de riegos de 8 meses de febrero a septiembre inclusive. Que no hay necesidad de establecer servidumbres de paso, ya que como se ha indicado, tanto el vaso como los canales se encuentran dentro de terrenos ejidales y que las servidumbres de uso se respetarán las establecidas

durante el tiempo que la presa estuvo proporcionando riego a los terrenos antes de la afectación. Que afectándose el 98% del volumen total de captación del vaso, de conformidad con el Artículo 90 del Código Agrario en vigor, tanto dicho vaso como las obras hidráulicas, deberán pasar al dominio de la Nación.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 50, 87, 88 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito Gobernador Interino del Estado, previo el parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de aguas elevadas ante este gobierno, por los vecinos del poblado de OCOITEPEC DE MORELOS, del Municipio de Almoloya, de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al poblado de referencia con un volumen total anual de 576,000 M3., QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL METROS CUBICOS, que se tomarán de las aguas que almacena la presa de San Isidro, de jurisdicción particular o privada, para el riego de 140 Hs. de terrenos ejidales.

Tercero.—Que no se establecen servidumbres de paso por encontrarse vaso y canales en terrenos ejidales y en cuanto toca a las de uso, se respetarán las establecidas en el tiempo en que prestó servicios la presa afectada.

Cuarto.—De conformidad con los Artículos 92 y 96 de la Ley que se aplica, quedan obligados los beneficiados a dar su aportación material y económica para la conservación y mejoramiento de las obras hidráulicas antes citadas.

Quinto.—Notifíquese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos del Artículo 238 del Código Agrario en vigor; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificatorios correspondientes por conducto del Departamento Agrario, a través del C. Presidente de la República.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, a los catorce días del mes de marzo del año de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Gobernador Constitucional Interino del Estado, Mayor OSWALDO CRAVIOTO CISNEROS.—El Secretario General, Lic. DOMINGO FRANCO SANCHEZ.—Rúbricas.

El C. Profr. RAUL VARGAS ORTIZ, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente cotejada con su original.—Pachuca de Soto, Hgo., 21 de diciembre de 1959.—Rúbrica.

5-378

Al margen de seis hojas un sello que dice: Estado de Hidalgo. Poder Ejecutivo. República Mexicana. Al centro membrete que dice: Exp. 1763. SANTA MA. ASUNCION BATHA. Municipio de Tezontepec de Aldama. Estado de Hidalgo. Resolución (Dot. Aguas).

VISTO para su Resolución el expediente número 1763, seguido por dotación de aguas al poblado de SANTA MARIA ASUNCION BATHA, del Municipio de Tezontepec de Aldama de esta Entidad Federativa; y

Resultando Primero.—Que los vecinos del poblado de referencia por conducto del Comisariado Ejidal del lugar, con fecha 27 de marzo de 1958, solicitaron ante este Gobierno, dotación de aguas para el riego de una superficie aproximada de 200 hectáreas de terrenos ejidales, señalando como fuente afectable, las aguas mansas del Río de Tula.

Turnada que fué dicha solicitud a la Comisión Agraria Mixta, se instauró el expediente respectivo bajo el número arriba indicado, con fecha 30 de abril de 1958, apareciendo publicada en el Periódico Oficial del Estado, número 22, Tomo XCI del 8 de julio del mismo año.

Resultando Segundo.—Que la solicitud la fundaron los promoventes en los Artículos 27 Constitucional, 50 y 58 del Código Agrario vigente; las demás diligencias desde el turno de la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, hasta la publicación en el Periódico Oficial del Estado, deben considerarse fundadas en el Artículo 217 del referido ordenamiento.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Agraria Mixta, con fecha 20 de marzo, comisionó al Ing. Armando Rodríguez Arias, para que practicara la inspección reglamentaria de aguas, quien verificó dicha diligencia de conformidad con el Artículo 265 del Código ya citado y el que en su informe relativo, dice en la parte substancial: Que las aguas aprovechables para el riego de los terrenos de este ejido, son las del Río de Tula, que tiene todas las características de Jurisdicción Nacional, ya que nace en el Municipio de Cuautitlán, del Estado de México, en el que forma la Presa de Taximay, entrando al Estado de Hidalgo, en donde son aprovechadas sus aguas para el embalse de la presa de Requena o Veinte Arcos, continuando su curso para formar la presa de Endhó, continuando su curso a partir de este punto muy embarrancadas y a fuerte desnivel de los terrenos circunvecinos, uniéndose a las aguas del Río Salado, formado por el desagüe del Valle de México, encontrándose controlado desde su nacimiento hasta este punto el Sistema de Riego Número 3, de la

Secretaría de Recursos Hidráulicos. A partir de este punto recibe las aguas de un sinnúmero de manantiales que aumentan su curso considerablemente, recibiendo también escurrideros del riego de las partes altas y cambiando más adelante el nombre por el de Río Moctezuma, sirve de lindero entre los Estados de Hidalgo y Querétaro y pasando al Estado de San Luis Potosí ya muy caudaloso, descarga sus aguas en el Río Pánuco, que desemboca en el Golfo de México. Que en el momento de la Inspección el río llevaba el desfogue de la Presa de Endhó, misma que no presta servicios todavía por falta de canales y por las fuertes pérdidas que sufre por filtraciones y la avenida era sumamente fuerte, no contando con elementos a su alcance para llevar a cabo los aforos necesarios de acuerdo con lo ordenado por el Instructivo de aguas del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, pero llevados estos en forma gruesa, se determinó un gasto no menor de 20 metros cúbicos por segundo y por informes de los vecinos de la región, se sabe que aun en tiempo de estiaje, el escurrimiento nunca baja a menos de la mitad, es decir, de 10 metros cúbicos por segundo. Que aguas abajo existe como usuario el poblado de Tunititlan, mismo al que ya se le verificó la inspección correspondiente, siendo también usuario del mismo el poblado de Chilcuautla, por derechos de accesión reconocidos por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización pero se cuenta con el volumen suficiente para cubrir las necesidades de estos usuarios, ya que como se ha dicho, el caudal aumenta con filtraciones de muchos manantiales, y cubriendo las necesidades de riego de la región de Ixmiquilpan, Hgo., aún descarga el río un fuerte volumen que sale del Estado para desfogar al Golfo de México. Que en los terrenos que se pretende regar, se cultivan, maíz, frijol y trigo, cultivándose el maíz y el frijol sembrándose en abril para cosechar en octubre y la cebada en julio para levantarse en noviembre. Que como no se cuenta con agua para riego, no fué posible determinar los coeficientes de riego, pero que se toman los aprobados por la Secretaría de Recursos Hidráulicos y que son, 4,000 M3., para el maíz, 4,400 para el frijol y 4,200 para la cebada por hectárea y por todo el ciclo vegetativo. Que antiguamente fueron regadas algunas superficies antes de la afectación, con aguas bronceas provenientes de los escurrideros de los cerros circunvecinos, existiendo a la fecha vestigios de canales, llenando con ellas borcos que a la fecha han desaparecido, ocupando sus antiguos vasos en la siembra de maíz motivo por lo cual, el estudio se concretó exclusivamente a las aguas del río de Tula. Que desde que el río entra al profundo cañón en el que corre no hay otros usuarios ni las propiedades afectadas cuentan con terrenos de riego. Que para usos públicos y domésticos se cuenta

con la red de agua potable del Valle del Mezquital. Que encontrándose los terrenos que se pretenden regar a un nivel superior de la fuente afectable, el riego se pretende hacer por bombeo para lo cual han iniciado sus gestiones ante la Dirección de Ingeniería Agrícola de la Secretaría de Agricultura y Ganadería como ante la Sría. de Recursos Hidráulicos, mismas que les han señalado el requisito por tratarse de terrenos ejidales, que deben obtener la dotación de aguas, en los términos del Código Agrario, para posteriormente continuar el trámite necesario.

Resultando Cuarto.—Que no obstante que la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Estado, surtió efectos notificatorios de conformidad con el Artículo 220 del Código que se aplica, para todos los propietarios y usuarios de las aguas de que se trata, ninguno de ellos se presentó ni remitió instancias ante la Comisión Agraria Mixta, en defensa de sus intereses, por lo cual, debe considerárseles, tácitamente conformes con el resultado del presente estudio.

Resultando Quinto.—Que por Resolución Presidencial de fecha 15 de julio de 1927 y ejecutada en forma total el 7 de septiembre de 1931 se concedió dotación de ejidos con una superficie total de 208-20 Hs., en la forma siguiente: 154-20 Hs. del rancho de El Mezquite y 54-00 Hs. del Potrero del Horno. La citada Resolución no establece calidad de las tierras pero en los antecedentes que obran en el archivo de la Delegación de Asuntos Agrarios en ésta, se llega al conocimiento que de esta superficie 142-89 Hs. fueron de temporal y 65-40 Hs. de pastal cerril.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen con fecha 18 de los corrientes; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de aguas elevada ante este Gobierno, debe considerarse fundada en los Artículos 27 Constitucional y 50 del Código Agrario en vigor, las demás diligencias en los Artículos 217 y 220 y la substanciación del expediente en el 265 del mismo Código.

Considerando Segundo.—Como resultado de la inspección reglamentaria de aguas y demás datos técnicos y legales que obran en autos, se llega a conocer la necesidad que tienen los peticionarios del agua para el riego de sus terrenos ejidales que las aguas mansas de las escurrideras del río de Tula, tienen el volumen suficiente para satisfacer las necesidades, de este poblado y de otros de la región, respetando el derecho de otros usuarios, ya que el caudal es más que superior a las necesidades existentes. Que en consecuencia, tomando en cuenta las anteriores y demás circunstancias que en

el presente caso concurren, mismas a las que se ha hecho mención, procede que se dote al poblado de que se trata con un volumen anual de 666,800 M3. que serán suficientes para el riego de 154-00 Hs. que fueron dotadas como de temporal y de las que 100 Hs. se siembran con maíz y frijol, tomando el mayor coeficiente que es el de 4,400-metros cúbicos por hectárea, se destinan para este cultivo, 440,000 metros cúbicos y para 54 Hs. de cebada a 4,200 M3. por hectárea, se destina a dicho cultivo un volumen de 226,800 M3., debiéndose usar el riego los meses de marzo y octubre inclusive.

Dado que el agua tendrá que bombearse, lo más práctico es proporcionarla por gasto continuo durante 12 horas del día en ocho meses, pues no sería posible el riego durante la noche por lo que se propone un gasto de 62 l.p.s., durante 12 horas en los meses de marzo a octubre, hasta completar el volumen que se propone dotar.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 50, 87, 88 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito Gobernador Interino del Estado, previo el parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Que es legal y procedente la solicitud de dotación de aguas elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado de SANTA MARIA ASUNCION BATHA, del Municipio de Tezontepec de Aldama de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Que es de dotarse al poblado de referencia con un volumen de aguas mansas de 666,800 metros cúbicos (SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS METROS CUBICOS), anuales que se tomarán de los excedentes de las escurrideras del Río Tula, tomadas por bombeo del lugar denominado "Bajada del Jedeje", lugar en que existe un remanso natural propio para la instalación necesaria, siendo estas aguas de Jurisdicción Fed., y suficientes para el riego de 154 Hs. de terrenos ejidales de las que 100 Hs. sembradas de maíz y frijol, tienen un coeficiente de riego de 4,400 M3 por hectárea y 54 Hs. sembradas de cebada tienen el coeficiente de 4,200 M3., también por hectárea.

Dicho volumen se tomará a razón de 62 l.p.s., durante 12 horas al día los meses de marzo a octubre.

Tercero.—Que de conformidad con el Artículo 91 del Código Agrario se establecerán las servidumbres de uso y paso por los lugares en que tenga que cruzar la tubería para el riego.

Cuarto.—Que de conformidad con los Artículos 92 y 96 de la Ley que se ha invocado, quedan los beneficiados obligados a dar su aportación material y económica, en la forma

proporcional que les corresponda, para la construcción y mejoramiento de las obras hidráulicas en general.

Quinto.—Notifíquese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos del Artículo 238 del Código Agrario en vigor; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificatorios correspondientes por conducto del Departamento Agrario a través de su Delegación en el Estado, elévese a la consideración del C. Presidente de la República.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, a los veinte días del mes de junio del año de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Gobernador Constitucional Interino del Estado, OSWALDO CRAVITO CISNEROS.—El Secretario General, LIC. DOMINGO FRANCO SANCHEZ.—Rúbricas.

El C. Profr. RAUL VARGAS ORTIZ, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente cotejada con su original.—Pachuca de Soto, 21 de diciembre de 1959.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

BANCO DE COMERCIO DE HIDALGO

Institución de Depósito y Ahorro

PACHUCA, HGO.

CONVOCATORIA:

Conforme al acuerdo que tomó el Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el día 12 del actual, se convoca a los señores accionistas a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se celebrará en esta Ciudad el día 4 de marzo de 1960, a las 16 horas en el domicilio social, calle de Allende No. 26, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Designación de Escrutadores, cómputo de asistencia y declaratoria de Instalación de la Asamblea.

II.—Lectura del Informe del Consejo de Administración, presentación del Balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1959 e informe del Comisario.

III.—Aprobación u observaciones en su caso de la documentación presentada en el punto anterior.

IV.—Acuerdo sobre aplicación de las utilidades obtenidas en el Ejercicio de 1959.

V.—Fijación de Honorarios a los Comisarios.

VI.—Elección de Consejeros Propietarios y Suplentes para el Ejercicio de 1960.

VII.—Elección de Comisarios Propietario y Suplente, para el Ejercicio de 1960.

VIII.—Ratificación de todos los acuerdos y actos ejecutados por el Consejo, durante el Ejercicio a que se refiere el Informe.

IX.—Lectura, discusión y aprobación en su caso del Acta de la Asamblea.

Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar antes de la sesión en la Secretaría de la Sociedad, calle de Allende No. 26 de esta ciudad, en el Banco de Comercio, S. A., calle de Gante No. 20, México, D. F., o en sus Bancos Afiliados establecidos en la República, los títulos de sus acciones o constancia de haber sido depositados en alguna otra Institución de Crédito del País.

Pachuca, Hgo., febrero 13 de 1960.—ABELARDO DIAZ DE LEON, Secretario del Consejo de Administración.—Rúbrica. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, febrero 13 de 1960.—Recibido, febrero 15 de 1960.

5-205

JUZGADO CONCILIADOR HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

C. ATANASIO CHAVEZ, promueve información adperpetuam declarársele propietario predio rústico sin nombre, sito en Maxthá, este Municipio, predio inscrito nombre Marcial Chávez. Convócanse personas derecho oponerse. Publíquese una vez Periódico Oficial y Renovación, Pachuca.

Huichapan, Hgo., a 15 de enero de 1960.—El Juez Conciliador, J. JESUS STRENGTHINI URIBE.—Rúbrica, 1—1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, enero 15 de 1960.—Recibido, febrero 11 de 1960.

5-301

JUZGADO CONCILIADOR ELOXOCHITLAN, HGO.

EDICTO

EMILIA NAVA VDA. DE MARTINEZ, promueve este Juzgado diligencia de Información Testimonial Adperpetuam, fin acreditar derechos propiedad y posesión, en representación menores de edad Hipólito, Crescencia y Margarita Martínez Nava; predio rústico denominado OTLATLA, ubicado jurisdicción este Municipio, inscrito nombre Roberto Martínez.

Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Eloxochitlán, Hgo., a 15 de enero de 1960.—El Juez Conciliador, CANDELARIO BADILLO ZENIL.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Eloxochitlán, Hgo.—Derechos enterados, enero 17 de 1960.—Recibido, febrero 11 de 1960.